

AUTO No. 03911

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2012ER079270 del 29 de junio de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 28 de junio de 2012, emitió el Concepto Técnico No. 2012GTS1563 del 11 de julio de 2012, considerando técnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de la PINO PATULA y ACACIA NEGRA en favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ANILLO 11**, con Nit. 800.219.225-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, emplazados en espacio privado en la Calle 55 No. 78-73 ciudad de Bogotá D.C.

Que el mencionado Concepto Técnico, determinó que a fin garantizar el recurso forestal talado, el Autorizado debía cancelar por concepto de compensación la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$367.221)**, equivalentes a 2.4 IVP's y 0.65 SMMLV al año 2012, de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7123 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 29 de mayo de 2014, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 6021 de fecha 26 de junio de 2014, en el cual se evidenció la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en el Concepto técnico No. 2012GTS1563 del 11 de julio de 2012.

AUTO No. 03911

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2014-4409, se evidenció mediante certificación, que no se había identificado haberse recibido por parte de la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ANILLO 11, soporte de pago por concepto de compensación.

Que, al no evidenciarse el pago por concepto de compensación, mediante Resolución No.00917 del 12 de mayo de 2017, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la SDA – Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió: *“ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ANILLO 11, identificada con Nit. 800.219.225-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, pagando la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$367.221.60), según lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2012GTS1563 del 11 de julio de 2012 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 6021 del 26 de junio de 2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.*

Que la Resolución No. 917 del 12 de mayo de 2017, fue notificada personalmente el día 29 de junio de 2017, al señor OSCAR RESTRPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.200.022 de Balboa, en calidad de Representante Legal, con constancia ejecutoria del 10 de julio de 2017.

Que teniendo en cuenta el no pago, la Secretaria Distrital de Hacienda libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. DCO-004119 de fecha 27 de septiembre de 2018, en contra de la **UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ANILLO 11**, identificada con Nit. 800.219.225-4, dentro del proceso de cobro coactivo No. OGC-2018-1806.

Que mediante radicado número 2017ER127887 de fecha 11 de julio de 2017 la señora Nidia Lucely Vásquez Prada identificada con cedula de ciudadanía número 28.731.410, en calidad de representante legal de la **UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA G LOTE 13** identificada con Nit. 800.219.225-4, presento recurso de reposición en contra de la resolución número 00917 de fecha 12 de mayo de 2017, cuyas pretensiones son:

“1. Que se revise la notificación surtida el día 05 de julio de 2017 a la UNIDAD RESIDENCIAL ANILLO 13, a través de su representante legal, dejándose sin efecto dicho trámite por no ser sujeto pasivo dentro de la actuación administrativa, ni tercero interesado, y en su lugar, proceda a surtir en debida forma y siguiendo el procedimiento de rigor dispuesto en el

AUTO No. 03911

Decreto 01 de 1984 a la persona natural o jurídica quien corresponda, esto es, UNIDAD RESIDENCIAL ANILLO 11 o a quien corresponda.

2. Que se proceda a aclarar dicha situación, y modifique el NIT 800.219.255-4 el cual corresponde a la UNIDAD RESIDENCIA ANILLO 13, quien no es parte, ni tercero interesado dentro del procedimiento administrativo surtido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adscrita a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que mediante resolución número 3283 del 19 de octubre de 2018 se dispuso:

“PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto mediante radicado 2017ER127887 de fecha 11 de julio de 2017 en contra de la resolución No. 00917 de fecha 12 de mayo de 2017

SEGUNDO: MODIFICAR los artículos PRIMERO y TERCERO, de la Resolución N°00917 del 12 de mayo de 2017 “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ANILLO 11, identificada con Nit. 830.080.038-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, pagando la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$367.221.60), según lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2012GTS1563 del 11 de julio de 2012 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 6021 del 26 de junio de 2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES. PARÁGRAFO: La UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ANILLO 11, identificada con Nit. 830.080.038-2, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2014-4409 de esta Secretaría. “

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ANILLO 11, identificada con Nit. 830.080.038-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 55 No. 78 – 73 Anillo 11 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.”

AUTO No. 03911

Que, de conformidad con lo anterior, a través de la Resolución No. DCO-003039 del 02 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Hacienda resuelve:

“Artículo 1. DAR por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. OGC-2018-1806, contra la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA G LOTE 13 PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 800.219.225-4, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$367.221), según el acto administrativo No. 00917 del 12/05/2017, proferido por la Secretaría Distrital de Ambiente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. (...)”

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de la obligación y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente SDA-03-2014-4409.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Página 4 de 8

AUTO No. 03911

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 03911

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)**” .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2014-4409, toda vez que se pudo identificar el cumplimiento de la obligación, generada por concepto de compensación. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2014-4409, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2014-4409, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 03911

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la **UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ANILLO 11**, identificada con Nit. 800.219.225-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 55 No. 78-73 Anillo 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de octubre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL	C.C:	1049631684	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190900 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/09/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C:	51849304	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/09/2019
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL	C.C:	1049631684	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190900 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/09/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C:	51849304	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2019
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03911

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

04/10/2019

SDA-03-2019-4409